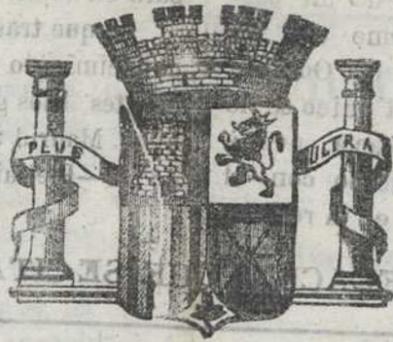


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Geó político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 347.

#### ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, que han sido robadas á D. Francisco Gonzalez Aguayo en el término de Antequera, y caso de ser habidas la remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Antequera con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Diciembre de 1871

El Gobernador,  
**Manuel G. Llana.**

Señas.

Una yegua negra estrellada, poco arniñada del pié izquierdo, serrana, mas de la marca, herrada en la nalga derecha.

Otra lucera baya, cordon cortado, calzada de tres piés y arniñada del izquierdo.

Otra castaña clara, pelos blancos en la frente y algo mohina y calzada del pié derecho.

Otra negra entrepelada, lucera, calzada baja del pié derecho, y del izquierdo algo arniñada, menos de la marca, cerrada y un reparo en el ojo izquierdo.

Un muleto pardo, de año y medio, herrado en la tabla del lado izquierdo.

Núm. 348.

#### ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil, procederán á la busca y captura de los autores del robo de siete lámparas de plata, y una corona y diadema de id., verificado en la Iglesia de S. Pedro de la villa de Torre Don Jimeno, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Martos.

Córdoba 14 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,  
**Manuel G. Llana.**

Núm. 349.

#### ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Miguel Reyes Rodriguez (a) Monje, natural y vecino de Corrales, hijo de Miguel y de Maria, casado, barbero y de 32 años de edad, reo fugado de la cárcel del indicado pueblo de Corrales, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Osuna.

Córdoba 14 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,  
**Manuel G. Llana.**

Ministerio de Gracia y Justicia.

#### DECRETOS.

Visto el expediente de indulto promovido por D. Francisco Garcia Mas, sentenciado por la Audiencia de Madrid á la pena de un año de

presidio correccional y accesorias por el delito de defraudacion.

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que el D. Francisco Garcia Mas al cometer el delito no tuvo intencion de causar todo el mal que produjo, y que su conducta ha sido buena, ántes y despues del proceso:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del artículo 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los expresados informes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido D. Francisco Garcia Mas indulto del resto de la pena de un año de presidio correccional que actualmente sufre.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Guillermo Piper, súbdito inglés, sentenciado por la Audiencia de Valencia á tres años de presidio correccional en causa sobre atentado contra la Autoridad:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que, segun dichos informes, atendida la calidad de extranjero de este interesado es de suponer que no entendiara el idioma español, y que su conducta ha sido excelente ántes de cometer el delito, y con posterioridad la ha observado tambien irreprensible bajo todos conceptos, habiendo dado muestras de verdadero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del artículo 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Guillermo Piper indulto del resto de la pena de tres años de prision correccional que le fué impuesta por el espresado delito.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Direccion general de Infanteria.

Núm. 1090.

(Conclusion.)

D. Antonio Dominguez y Ponce de Leon, Pedro Donoso y Carbonell, Lopoldo Esteller y Esparducer, Luis Herenas y Perez, Ignacio Forus y Asbert, Eugenio Frias y

Peñafiel, Manuel Figueras y Santa Cruz, Manuel Foz y Toledo, Hilario Furundarena y Martinez, Martin Fernandez y Echarrier, Tomas Fernandez y Rodriguez, Eusebio Gonzalez y Sanchez, Eduardo Gonzalez Larrosa, Olegario Gutierrez del Olmo, Dionisio Galera y Mas, Francisco Galiano y Macias, Luis Garcia Ladevese, Manuel Golf y Martinez, Cándido Grimaldo y Fernandez, Cándido Lopez de Padilla, Francisco Garcia y Mondejar, Adolfo Gonzalez de la Vega, Enrique Grant y Sancho, Pio Guerra y Alvarez, Alejo Giner y Garcia, Victoriano Garcia y Bourlier, Guillermo Gomez de Salazar, Federico Gomez de Quesada, José Gonzalez Barrios, Pascual Jimeno Forcada, Justo Giper y Ancizu, Manuel Hermua y Sanchez, Antonio Hernandez y Ontalvo, Juan Irizarri y Drumunal, José Lopez y Morales, Antonio Lehmkuhl, Enrique Laguna y Morales, Antonio Luengo y Gonzalez, Manuel Luque é Irraga, Pedro Sahas y Jaboloyes, Rafael Morales y Prieto, Casimiro Mas y Vives, Pedro Miranda y Lopez de Haro, Pascual Molina y Hernandez, Victoriano Mas y Boisseau, Antonio Miralles y Pericias, Francisco Monroy y Flores, Andrés Millero y Vidal, José Morales y Garcia, Estéban Monzonis y Rodriguez, Máximo Meana y Maria, Julian Martia y Sanz, Francisco Moreno y Cruz, Ramon Marichalar y Roa, Francisco Morinigo y Abejilla, Antonio Mir y Morell, Crispin Navarro y Mues, Antonio Ocaña y Ocaña, Manuel Prieto y Valero, Enrique Pajol y Vives, Roberto Prior y la Puebla, Manuel Perez y Guerra, Joaquin Parceroy Castro, José Posada y Garcia, Joaquin Pacheco y Gonzalez, José Peñuelas y Calvo, Manuel del Rio y Toledano, Ricardo Requesens y Ambrós, Pedro Ruiz Arana y Alegre, Emilio Rodriguez y Real, Miguel Rubio de Linares, José Rives é Ibañez, José Ramirez de Arellano, Antonio Rojo y Merino, Enrique Serrano y Moreno, Francisco Salgado y Araujo, Juan Toledo y Gutierrez, Antonio Tous y Blanes, Santiago Torres y Martinez, Enrique Tapia y Tellez, Manuel Tolosa y Martinez, Pedro Trujillo y Rodriguez, Enrique Viné y Ruiz, José Baamonde y Lores, Edmundo Vazquez y Viaño, Estanislao Zuazo y Masot, Leopoldo Becerra y Rodriguez, Enrique Berrad y Salva, Juan Lopez y Godel, Ernesto Martin y Gonzalez, Julio Nisi y Caballero.

Madrid 30 de Noviembre de 1871.

4.º Negociado.—Circular número 560.—El Director general de la Guardia civil, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Adjunta tengo el honor de pasar a manos de V. E. una relacion espresiva de la resolu-

cion que ha recaido en las instancias de los individuos del arma de su digna direccion, que solicitando pasar al Cuerpo de mi cargo, se sirvió remitirme con su atento escrito de 17 de Octubre último. El individuo á quien se le ha concedido dicha gracia, podrá ser alta en este Cuerpo con el destino que le marca en la revista

de Diciembre próximo, si V. E. se digna dar sus órdenes al efecto, pues con esta fecha doy las mias para su admision.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1871.—Pieltain.

RELACION QUE SE CITA.

Procedencia.	NOMBRES.	Destino y condiciones.
Cabo segundo de la reserva de Sevilla..	José Aznaga Martinez.	Se le niega por no reunir las circunstancias que están prevenidas.
Cabo primero de la id. de Cuenca....	Olallo Moya Cantero.	Ha renunciado á ingresar hasta que se restablezca el premio.
Idem de la de Logroño.	Luis Olalla Onate....	Se le concede ingreso por el tiempo de cuatro años para el 14.º Tercio por no haber vacante donde desea servir, sin opcion á premio por hallarse en suspenso.

4.º Negociado.—Circular número 561.—El Excmo. Sr Inspector general de Carabineros, con fecha 21 del actual, me comunica la resolucion que ha recaido en cada una de las instancias promovidas por los individuos comprendidos en la adjunta relacion, en solicitud de que se les conceda el pase á dicho instituto, las cuales se habian cursado por esta Direccion general á la dependencia de su cargo.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Memorial de Infanteria» para conocimiento de los interesados, y á fin de que los Jefes de los Cuerpos procedan á la baja de aquellos á quienes se otorga su pase á las Comandancias que se espresan en dicha relacion. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1871.—Pieltain.

RELACION QUE SE CITA.

Cuerpos.	Clases.	NOMBRES.	Observaciones
Reg. núm. 15.	S.º 2.º	Gaspar Ronda Reminde.....	Mandado tener presente para cuando haya vacantes, en concurrencia con los desu clases respectiva.
Id. 24....	Otro.	Pedro Rojo Galvez.....	
Id. 28....	Otro 1.º	D. Rafael Casanova Galindo..	
Id. 30....	Otro 2.º	Jacinto Ferrer Vigeli.....	
Id. id.....	Cabo 4.º	José Delgado Padela.....	
Caz. 4....	Otro.	Gaspar Quevedo Lopez.....	
Id. id.....	Otro.	Eusebio Rasneros Ramirez.....	
Id. id.....	Otro 2.º	Joaquin Tolia Vin.....	
Id. id.....	Otro.	Miguel Boluda Maria.....	
Id. id.....	Cabo 1.º	Eduardo Fernandez Vega.....	
Id. id.....	Otro.	Joaquin Varela Adaste.....	
Id. 19....	S.º 2.º	Julian Cruz Moya.....	
Com. de Leon.	Cabo 1.º	Pablo Llamas Diez.....	
Bat. Provis.	S.º 2.º	Juan Barroso Melgarejo.....	
Id. id.....	Cabo 1.º	Leopoldo Márcos Cimbreros....	
Reg. 34....	Otro.	José Gonzalez de la Cámara.....	
Id. id.....	Soldado.	Blás Jimeno Merino.....	De carabineros á Almeria.
Com. Gerona.	Otro.	José Marco Castañer.....	Deid. á Barce.ª
Caz. 4....	Cabo 1.º	Antonio Fernandez Vega.....	Negado por no estar libre de quintas.
Com. Lérida..	Soldado.	Antonio Villarulla Montado....	Id. por no reunir las circunstancias reglamentarias.

Núm. 2003.  
Direccion general de Administracion militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar

diez y seis mil tablas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar

en esta Direccion general el dia 22 de diciembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de noviembre de 1871.—El Intendente Jefe de la 2.ª seccion, P. V.—El Comisario de guerra de 1.ª clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de diez y seis mil tablas para la cama del soldado.

4.ª

Es objeto del contrato la adquisicion de diez y seis mil tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, el dia y á la hora que se fije en los anuncios que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de todas las provincias de la Península.

2.ª

Las diez y seis mil tablas que se subastan han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos, saltaderos y sin grietas, hendiduras, venteaduras y alabes de ninguna clase; las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1.94 metros de largo, 0.205 de ancho y 0.025 metros de grueso por toda su estension; han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos extremos, conforme á la muestra que se halla en la Direccion general.

3.ª

La entrega se hará en los almacenes de la factoria de utensilios de esta corte en cuatro plazos de á cuatro mil tablas cada uno, el primero á los 60 dias de comunicada al rematante la R. O. de aprobacion, y los tres restantes con el intervalo de 30 dias cada uno sin interrupcion, á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá ademas un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo

a Junta en los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

4.ª

Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tablas que no fueren de recibo conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin que se le haya admitido por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar procederá, sin mas aviso, á adquirir directamente y en la época y por los medios que crea oportunos, á coste y costa del rematante, las tablas que faltasen ó á lo que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

5.ª

El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, tan luego como le sean reconocidas y admitidas, las que no surtirán efecto para su pago hasta que se complete el número de tablas correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 4.ª

6.ª

El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Direccion general de Administración militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.ª

El precio límite que se fija por cada una tabla de las condiciones espresadas en la condicion 2.ª es el de una peseta ciento veinticinco milésimas.

8.ª

Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan, se presentarán en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haberse hecho el de 1,800 pesetas en metálico ó en valores del Estado en la Caja central ó en las sucursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará

con los anuncios. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª

El autor de la proposicion que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad del 10 por 100 del total que represente su proposicion. Esta fianza ha de ser libre de todas las exenciones que se marcan en la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

10.ª

El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios; será de su cuenta el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizaciones ni á rescindir el contrato.

11.ª

Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

12.ª

El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

13.ª

La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, así como los casos no previstos en este pliego, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—El Marqués de Nevaes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid» (ó Boletín oficial de...) del dia... de... núm... segun los cuales han de ser contratadas diez y seis mil tablas para la cama del soldado, se comprometo á entregarlas, con sujecion en un todo al expresado pliego de condiciones al precio de... (en letra) pesetas una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, segun

lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2000.

### Alcaldia Constitucional de Granjuela.

D. José Jurado y Fuentes, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tramitado el expediente matriz de las cuentas municipales, correspondiente al año económico de 1870 á 71, se encuentran de manifiesto todos sus antecedentes para que puedan inspeccionarse en el plazo de quince dias por los vecinos de esta localidad.

Lo que se hace notorio para la comun inteligencia.—Casas Consistoriales de Granjuela 5 de Diciembre de 1871.—José Maria Jurado.—P. S. O., A. Camacho y Sanchez.

Núm. 2007.

### Alcaldia constitucional de Monturque.

D. Antonio Manjon y Galvez, Caballero de la orden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago presente á todos los dueños, arrendadores ó administradores de los molinos y prensas de aceite enciavadas en este término, que muelan ó beneficien aceituna por retribucion ó bien sea de su propia cosecha, que segun lo dispuesto en el Reglamento para la imposicion de la contribucion industrial, deberán presentar en esta Secretaria municipal las declaraciones duplicadas del dia en que dan principio á funcionar así como en el que terminen, expresando en las mismas las vigas ó prensas que cada molino contenga y la clase á que correspondan; teniendo presente que cuando estos trabajos bajen uno ó mas dias sin llegar á un mes se contará para la cuota como mes completo. Los que no cumplan con este servicio, se considerarán como de fraudadores de los derechos del Estado, y por lo tanto quedarán sujetos á las penas que marcan los artículos 433 y siguientes de dicho Reglamento.

Monturque 13 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Antonio Manjon.—P. S. M., El Secretario, Florencio Maria Ibarra.

## JUZGADOS.

Núm. 2002.

### Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás empleados de Seguridad pública procederán á la busca y captura de dos caballerías mulares, cuyas señas al final se espresan, que fueron robadas en la posada de Sta. Eufemia, en la noche del 26 de Noviembre anterior y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren garantia suficiente, pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo en este Juzgado por el espresado delito.

Dado en Hinojosa del Duque á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Jimenez y Perales.

Señas de las caballerías.

Un macho mular mohino, cojo de una cadera, bastante flaco.

Una mula que no tiene la marca, herrada en la cadera y las nalgas desolladas de los tiros de la tahona.

Núm. 2009.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Felipe Uria y Luanco, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos pendientes en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia de D. Jose Maria del Castillo y Vargas contra D. Angel Hidalgo del Riego, he mandado por mi providencia de este dia sacar á pública subasta en venta como bienes embargados al deudor la finca y derecho a retraer otra, que son á saber:

Una casa número cinco moderno calle de las Parras de esta capital, formada sobre una superficie de ciento sesenta y seis metros treinta y dos decímetros cuadrados; inde por su derecha saliendo con la número tres, de D. Miguel Guerra, por la izquierda con la número siete, de D.ª Micaela Garcia, y por la espalda con la número seis calle del Hinojo, de D. Rafael Montes, apreciada en diez mil quinientos reales.

Y el derecho a retraer una casa número quince moderno calleja de Quintero, en la calle del Conde de Gondomar de esta población, construida sobre una superficie de doscientos veinte y nueve

metros sesenta y un decímetros; linde por su derecha saliendo con la número trece de la Sra. Condesa viuda de Hornachuelos, por la izquierda con la número diez y siete en la calle del Conde de Gondomar, de D. Ramon Vila, y por la espalda con el edificio llamado de Anton Cabrera; apreciada en cincuenta y ocho mil reales, y cuyo derecho para retraer la espira el nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

Y para su remate he señalado el día 4 de Enero próximo de once a doce de su mañana en la Audiencia del Juzgado; siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de sus respectivos justiprecios.

Dado en Córdoba a nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Felipe Uria.—Por mandado del Sr. Juez, Rafael Garcia del Castillo.

Núm. 1093.

### Audiencia de Sevilla.—Secretaría.

Autorizado el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por Real orden de 30 de Noviembre último con objeto de habilitar personas que, reuniendo los requisitos necesarios para el buen desempeño de dos Escribanías de actuaciones vacantes en los Juzgados de primera instancia de Huelva y Rute, sirvan dichos cargos con el carácter de interinos, mientras se acuerda su provision con arreglo a la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril anterior; de orden de S. S. I. se anuncia a fin de que los aspirantes a ser nombrados en ellos bajo el espresado concepto, dirijan sus solicitudes documentadas al citado Sr. Presidente, dentro del término de quince días naturales é improrrogables, contados desde el siguiente al de su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Sevilla 7 de Diciembre de 1871.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Núm. 2001.

### Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Por segunda vez, y con arreglo a la disposicion 22 de la orden de 1.º de Abril de 1870, se anuncia la vacante de la plaza de sustituto de la escuela superior de...  
Los aspirantes a ella, que se hallen conformes en servirla mediante el sueldo y emolumentos

designados en la disposicion 21 de la citada orden, puedan en el término de ocho días presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, acompañando un documento por el que conste que poseen el correspondiente título y certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Córdoba 12 de Diciembre de 1871.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

Núm. 2008.

Por segunda vez, y con arreglo a la disposicion 22 de la orden de 1.º de Abril de 1870, se anuncia la vacante de la plaza de sustituto de la escuela Superior de la Rambla, de la que es propietario D. Casto Fernandez Aguilera, a fin de que los aspirantes a ella, que se hallen conformes en servirla mediante el sueldo y emolumentos designados en la disposicion 21 de la citada orden, puedan en el término de ocho días presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, acompañando un documento por el que conste que poseen el correspondiente título y certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Córdoba 13 de Diciembre de 1871.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

### ANUNCIOS.

#### Calendario americano PARA 1872

ó sea calendario español hecho en forma del americano, considerablemente mejorado y mas barato.

Precios: En Madrid, núm. 1, 0,75 céntimos de peseta. Provincias, 1 peseta.

Madrid, núm. 2, 2 pesetas. Provincias, 2 pesetas 25 céntimos. CALENDARIO AMERICANO UNIDO AL DE CUADRO

Núm. 3, 2 pesetas en Madrid y 2 pesetas 25 céntimos en provincias.

«Modo de usar estos Calendarios.»—Se arranca una hoja concluido el día y ueja al descubierto el día siguiente. «Los caracteres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño,» que desde cualquier punto de la habitacion en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, día de este y día de la semana. Contiene además la salida y puesta de sol y de la luna, las elemérides, santo del día, las vigillas, ayunos, temporas, etc., etc.

#### CALENDARIO DE CUADRO SOLO.

Núm. 4, en papel, 0,25 céntimos de peseta en Madrid, y 0,50 en provincias.

Núm. 4, Sobre carton, 1 peseta en Madrid y 1 peseta y 25 céntimos en provincias

Lo bueno, lo útil y lo indispensable no necesita elogiarse; así es que apenas se han introducido en España estos Calendarios Americano y de Cuadro, han sido generalmente adoptados; hoy, a fin de poder corresponder al buen gusto que ha demostrado el inteligente público acogiendo estos Calendarios, hemos mandado hacer modelos distintos de mas ó menos lujo, a fin de que se puedan colocar, tanto en la habitacion mas humilde cuanto en la de mas lujo.

Se hallan en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos «Bailly-Bailliere, plaza de Topete núm. 10 Madrid. Y en Córdoba en la librería del DIARIO.

#### Venta.

Por capitalizacion ó en los términos mas convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas estan obradas. Se admiten plazos. En la redaccion de este periódico darán razon.

#### Venta de naranja.

En las Casas de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Villanueva en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, y en la hacienda de Moratalla, inmediata a la estacion de Hornachuelos, se oyen desde el día proposiciones para la enagenacion del esquimo de naranja pendiente en la referida hacienda, con arreglo al tipo y condiciones que se encontrarán de manifiesto.

#### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

#### MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarlos se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargareme municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

#### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

#### ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA San Fernando 34.